

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93133

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 29 de mayo de 2025, la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S solicitó el registro de la Marca **DE MI CASA** (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

29: Leche; queso; bebidas a base de avenas; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendras; bebidas lácteas que contienen fruta; bebidas a base de yogur; bebidas a base de leche que contienen café; leche y productos a base de lácteos; Snacks a base de leche; Snacks a base de coco; aceite de coco; aceite de girasol comestible; aceite de oliva; aceite de oliva extra virgen; aceite para ensaladas; aceite y grasa de coco; aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; aceitunas secas; almendras preparadas; barras de aperitivos a base de semillas y frutos secos orgánicos; arándano secos; barras a base de frutos secos sustitutivas de comidas; aperitivos a base de frutos secos; comestibles a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños; aloe vera para el consumo humano; ajo en conserva; arvejas en conserva; agraz para uso culinario; ajonjolí; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; alas de pollo; albóndigas de carne de ave; albóndigas de carne de vaca; aperitivos a base de carne; huevos; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; chorizos; clara de huevo; aves asadas; anchoas; carne congelada; carne de cerdo; carne de pavo; beicon; aperitivos congelados principalmente compuesto de mariscos; atún; carne y productos cárnicos; aperitivos de fruta; coco deshidratado; coco rallado; cerezas en conserva; barras a base de frutas sustitutivas de comidas; productos a base de frutas; frutas secas; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles; pasabocas a base de carne; pasabocas a base de casava; pasabocas a base de frijoles; pasabocas a base de hortalizas; pasabocas a base de legumbres; pasabocas a base de leguminosas; pasabocas a base de mandioca; pasabocas a base de patatas; pasabocas a base de pescado; pasabocas a base de soja; pasabocas a base de tofu; pasabocas a base de verduras; pasabocas a base de yuca; pasabocas a base papas; pasabocas de frutas confitadas; pasabocas a base de frutas secas; pasabocas en los que predominan los frutos secos; pasabocas a base de verduras, hortalizas y legumbres; croquetas de papas; hojuelas de papa; papas fritas; chips de papas a base de papas dulces; chips de guacamote; chips de mandioca; chips de manzanas; chips de plátano; chips de soja; chips de verduras; chips de yuca; chips a base de fruta; chips a base de vegetales; quesos en grano; ricotta queso; bastoncillos de queso de soja; quesos en forma de dips; pudim de leite [postre a base de leche condensada con salsa de caramelo].

30: Aromatizantes de café; café con leche; café sin tostar; saborizantes de café; achicoria, bebidas a base de café; cápsulas de café; café y sucedáneos del café; papel de arroz comestible; arroz con leche; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz; pasta de arroz para uso culinario; refrigerios a base de arroz; arroz; harina de cebada; harina de frijoles;

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

harina de maíz; harina de papa; harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de trigo; tortilla de harina o maíz; barras de cereales; hijuelas de cereales secos; refrigerios a base de cereales; preparaciones a base de cereales; harinas y preparaciones a base de cereales; pan ácimo; pan de especias; pan de jengibre; pan molido; pan rallado; pan sin gluten; macarons (pastelería); masa de pastelería; polvos para productos de pastelería y repostería, aromatizantes que no sean aceites para productos de pastelería y repostería, saborizantes que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; gomitas; menta para productos de confitería; pasta de azúcar; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; pan, productos de pastelería y confitería; Tortas; Tortas [pasteles]; yogur helado; helados cremosos; té helado; helados; miel; polvos para hornear; sal de cocina, galletas saladas; galletas saladas de arroz; sal para conservar alimentos; vinagre; ketchup; salsa de soja; salsa de tomate; salsas de carne; mostaza; curry; tamarindo; ajo molido; salsas y condimentos; canela; clavo; especias; hielo; pasabocas a base de cereales; pasabocas a base de harina; pasabocas a base de maíz; pasabocas de maíz inflado; pasabocas de maíz inflado [pasabocas de maíz inflado con sabor a queso]; bolitas de queso inflado pasabocas de maíz; ganchitos de queso inflado [pasabocas de maíz]; pasabocas a base de pastas alimenticias; pasabocas de maíz inflado con sabor a queso; bolitas de queso inflado [snacks de maíz]; ganchitos de queso inflado [snacks de maíz]; snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso]; snacks de maíz inflado con sabor a queso; caramelos; barritas de caramelo; barquillos [obleas] de caramelo con chocolate; caramelos a base de almidón; caramelos a base de azúcar; caramelos a base de fécula; caramelos de azúcar y mantequilla.

31: Granos de soya frescos; granos de cacao sin procesar; granos; animales vivos; almendras; arreglos de fruta fresca; frutos secos sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas de siembra; semillas de calabaza sin procesar; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; semillas; pimientos; plantas de aloe vera; flores comestibles y frescas; alimentos para pájaros; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1071, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo DE MI CASA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo DE MI CASA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo DE MI CASA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **DE MI CASA** (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

29: Leche; queso; bebidas a base de avenas; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendras; bebidas lácteas que contienen fruta; bebidas a base de yogur; bebidas a base de leche que contienen café; leche y productos a base de lácteos; Snacks a base de leche; Snacks a base de coco; aceite de coco; aceite de girasol comestible; aceite de oliva; aceite de oliva extra virgen; aceite para ensaladas; aceite y grasa de coco; aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; aceitunas secas;

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

almendras preparadas; barras de aperitivos a base de semillas y frutos secos orgánicos; arándano secos; barras a base de frutos secos sustitutivas de comidas; aperitivos a base de frutos secos; comestibles a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños; aloe vera para el consumo humano; ajo en conserva; arvejas en conserva; agraz para uso culinario; ajonjolí; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; alas de pollo; albóndigas de carne de ave; albóndigas de carne de vaca; aperitivos a base de carne; huevos; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; chorizos; clara de huevo; aves asadas; anchoas; carne congelada; carne de cerdo; carne de pavo; beicon; aperitivos congelados principalmente compuesto de mariscos; atún; carne y productos cárnicos; aperitivos de fruta; coco deshidratado; coco rallado; cerezas en conserva; barras a base de frutas sustitutivas de comidas; productos a base de frutas; frutas secas; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles; pasabocas a base de carne; pasabocas a base de casava; pasabocas a base de frijoles; pasabocas a base de hortalizas; pasabocas a base de legumbres; pasabocas a base de leguminosas; pasabocas a base de mandioca; pasabocas a base de patatas; pasabocas a base de pescado; pasabocas a base de soja; pasabocas a base de tofu; pasabocas a base de verduras; pasabocas a base de yuca; pasabocas a base papas; pasabocas de frutas confitadas; pasabocas a base de frutas secas; pasabocas en los que predominan los frutos secos; pasabocas a base de verduras, hortalizas y legumbres; croquetas de papas; hojuelas de papa; papas fritas; chips de papas a base de papas dulces; chips de guacamote; chips de mandioca; chips de manzanas; chips de plátano; chips de soja; chips de verduras; chips de yuca; chips a base de fruta; chips a base de vegetales; quesos en grano; ricotta queso; bastoncillos de queso de soja; quesos en forma de dips; pudim de leite [postre a base de leche condensada con salsa de caramelo].

30: Aromatizantes de café; café con leche; café sin tostar; saborizantes de café; achicoria, bebidas a base de café; cápsulas de café; café y sucedáneos del café; papel de arroz comestible; arroz con leche; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz; pasta de arroz para uso culinario; refrigerios a base de arroz; arroz; harina de cebada; harina de frijoles; harina de maíz; harina de papa; harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de trigo; tortilla de harina o maíz; barras de cereales; hijuelas de cereales secos; refrigerios a base de cereales; preparaciones a base de cereales; harinas y preparaciones a base de cereales; pan ácimo; pan de especias; pan de jengibre; pan molido; pan rallado; pan sin gluten; macarons (pastelería); masa de pastelería; polvos para productos de pastelería y repostería, aromatizantes que no sean aceites para productos de pastelería y repostería, saborizantes que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; gomitas; menta para productos de confitería; pasta de azúcar; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; pan, productos de pastelería y confitería; Tortas; Tortas [pasteles]; yogur helado; helados cremosos; té helado; helados; miel; polvos para hornear; sal de cocina, galletas saladas; galletas saladas de arroz; sal para conservar alimentos; vinagre; ketchup; salsa de soja; salsa de tomate; salsas de carne; mostaza; curry; tamarindo; ajo molido; salsas y condimentos; canela; clavo; especias; hielo; pasabocas a base de cereales; pasabocas a base de harina; pasabocas a base de maíz; pasabocas de maíz inflado; pasabocas de maíz inflado [pasabocas de maíz inflado con sabor a queso]; bolitas de queso inflado pasabocas de maíz; ganchitos de queso inflado [pasabocas de maíz]; pasabocas a base de pastas alimenticias; pasabocas de maíz inflado con sabor a queso; bolitas de queso inflado [snacks de maíz]; ganchitos de queso inflado [snacks de maíz]; snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso]; snacks de maíz inflado con sabor a queso; caramelos; barritas de caramelo; barquillos [obleas] de caramelo con chocolate; caramelos a base de almidón; caramelos a base de azúcar; caramelos a base de fécula; caramelos de azúcar y mantequilla.

Ref. Expediente N° SD2025/0051628

31: Granos de soya frescos; granos de cacao sin procesar; granos; animales vivos; almendras; arreglos de fruta fresca; frutos secos sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas de siembra; semillas de calabaza sin procesar; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; semillas; pimientos; plantas de aloe vera; flores comestibles y frescas; alimentos para pájaros; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores.



Reivindicación de colores:

CAFE
BLANCO

Titular: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S
CALLE 100 NO. 7-33 PISO 11
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



Ref. Expediente N° SD2025/0051628

DANIEL MOR GARCIA

